



2017-329

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA.  
**DEMANDADOS:** IDA SOLANGEL ANDRADE REALES  
**RADICADO:** 08-001-31-53-008-2017-00329-00

Observa el despacho que la presente demanda ejecutiva fue dirigida contra la sociedad TECNO OFFICE INTERNATIONAL S.A.S. y la señora IDA SOLANGEL ANDRADE REALES, y en ese sentido mediante autos adiados 6 de junio de 2018, se libró el mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, sin embargo, la sociedad TECNO OFFICE INTERNATIONAL S.A.S. fue excluida de este proceso por cuanto se encuentra admitida a reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades, y por esta razón se siguió la actuación con respecto a la señora IDA SOLANGEL ANDRADE REALES.

El día 1º de abril de 2019, se recibió en este asunto un memorial, a través del cual la ejecutada IDA SOLANGEL ANDRADE REALES informa que la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 630-000291 de 18 de febrero de 2019, la admitió a proceso de reorganización, y solicita la nulidad de todas las actuaciones realizadas después de la fecha de apertura de dicho proceso, además adjunta copia del aviso de admisión expedido por la Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades.

En este asunto, es necesario dejar de presente que la Ley 1116 de 2006 en su artículo 20 precisa los efectos del inicio del proceso de reorganización, disponiendo textualmente que:

**“Artículo 20.** Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.



2017-329

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”*

Teniendo en cuenta el soporte legal transcrito, y la condición en que se encontraba la señora IDA SOLANGEL ANDRADE REALES desde el 18 de febrero de 2019, fecha posterior al inicio de esta demanda, es del caso no continuar el trámite de este proceso y remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Barraquilla, a fin que sea integrado al trámite concursal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

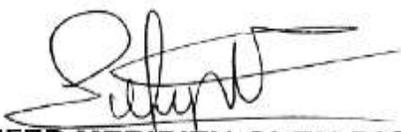
**PRIMERO:** No continuar el trámite del presente proceso, por las razones antes indicadas.

**SEGUNDO:** Ordenar remitir este expediente al Juez del Concurso de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRAQUILLA, o quien haga sus veces, para los fines y efectos señalados en el Art. 20 y Art. 22 de la ley 1116 de 2006.

**TERCERO:** Informar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que en este asunto se decretaron medidas cautelares contra la ejecutada IDA SOLANGEL ANDRADE REALES , las cuales quedan a orden del juez del concurso quien determinará si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse. Líbrese los oficios respectivos.

**CUARTO:** No se colocan títulos judiciales a órdenes del juez del concurso, por cuanto no existen tales recaudos en este proceso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 9 de septiembre de 2021



2017-329

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez Circuito  
De 008 Función Mixta Sin Secciones  
Juzgado Administrativo  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79649b9bff66e96c988bc39ac56eca022dc8e572136f53336a48078ffdd37d55**

Documento generado en 08/09/2021 05:11:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**